

**PERÚ**Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Miraflores, 30 de Julio de 2020

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° -2020-MIDIS/PNADP-DE**VISTO:**

La solicitud de defensa legal presentada por la ex servidora Ana Isabel Alvarado Cueto, el Memorando N° 444-2020-MIDIS/PNADP-URH de fecha 11 de marzo de 2020, el Memorando N° 941-2020-MIDIS/PNADP-UA de fecha 24 de julio de 2020 y el Informe N° 188-2020-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 30 de julio de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional; el Programa facilita a los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud, nutrición y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que lo integran, así como, la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, en virtud de las normas antes señaladas, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", y dentro de sus funciones se encuentra la de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, artículo 35 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece los derechos de los servidores civiles, entre los cuales se encuentra el literal I) que describe "*Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada*", en concordancia con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley;

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece en su artículo 154 que "*Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud*";



Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de octubre de 2015, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", la cual ha sido modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 186-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, la misma que establece en su numeral 6.1 que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la citada directiva;

Que, la ex servidora Ana Isabel Alvarado Cueto, solicita la contratación de defensa legal de conformidad a lo estipulado en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, debido a la investigación que se sigue en el Expediente N° 5-2020-5002-JR-PE-01 ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en mérito a lo dispuesto por la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Corrupción de Funcionarios – Décimo Despacho Transitorio, por hechos correspondientes a la oportunidad en que ejerció funciones como Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" entre marzo del 2014 hasta mayo de 2015;

Que, mediante Informe N° 188-2020-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 30 de julio de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la solicitud de defensa legal, dado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Con el visado de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y por el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 068-2020-MIDIS, y estando a lo establecido por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, la solicitud de defensa legal para la ex servidora **Ana Isabel Alvarado Cueto**, durante el proceso que se le sigue en el expediente N° 5-2020-5002-JR-PE-01 ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración realice las acciones conducentes para la contratación de la defensa legal aprobada en el artículo precedente, sujetándose al presupuesto del Programa, previa evaluación de la propuesta presentada.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Administración realice el seguimiento respectivo en razón a los productos que se presenten en la defensa legal, y en su oportunidad adopte las acciones que correspondan para hacer efectivo el reembolso del monto que se otorgue por la defensa legal y la devolución de costos y costas que se determinen.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente resolución, a la ex servidora Ana Isabel Alvarado Cueto.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Asesoría Jurídica ponga en conocimiento del presente caso a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

